

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-077/2011.	
FOLIO: RR00005411	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO ZACATECAS	DE JEREZ, ZACATECAS
RECURRENTE:	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a veinte de octubre del dos mil once. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-077/2011**, de folio RR00005411 promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día 26 de agosto del presente año, con solicitud de folio 00160811, la ciudadana, solicita al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Quiero conocer el numero de obras publicas realizadas en el municipio desde enero - agosto de 2011, así como los indicadores de gestión o de avances de cada una de ellas?” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil once, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“mediante la presente le informo que el numero de obras realizadas de enero a agosto son 35, las cuales tienen un avance del 95%.” (Sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el cuatro de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Faltaron los indicadores de gestión de las obras, esta medición, los indicadores de gestión se convierten en los signos vitales de la organización, y su continuo monitoreo permite establecer las condiciones e identificar los diversos síntomas que se derivan del desarrollo normal de las actividades. En una organización se debe contar con el mínimo número posible de indicadores que nos garanticen contar con información constante, real y precisa sobre aspectos tales como: efectividad, eficiencia, eficacia, productividad, calidad, la ejecución presupuestal, la incidencia de la gestión, todos los cuales constituyen el conjunto de signos vitales de la organización.

La gestión moderna de la empresa y la teoría de la organización tienden a estudiar el microclima social de las empresas más que los factores económicos tradicionales: el comportamiento de los individuos dentro de una estructura organizativa es tan importante como la propia estructura. Así, aunque el pago por ejecución y otros incentivos siguen siendo factores clave para lograr mayores beneficios y cuotas de mercado, otras medidas, como el control de calidad y la gestión de recursos humanos se emplean al margen de las estrategias tradicionales.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El cinco de octubre del año dos mil once fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS mediante el oficio número 1375/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El doce de octubre del dos mil once se venció el término para que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas presentara ante esta Comisión su contestación fundada y motivada; sin embargo, el Sujeto Obligado omitió enviarlo, precluyendo así su derecho; por lo que para mejor proveer de la presente Resolución se agrega el siguiente recuadro:

OCTUBRE

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5 Se notifica la admisión del recurso de revisión	6 Inicia primer día hábil	7 Segundo día hábil	8	9
10 Tercer día hábil	11 Cuarto día hábil	12 Último día hábil para dar	13	14	15	16...

		contestación fundada y motivada.				
--	--	---	--	--	--	--

OCTAVO.- El trece de octubre del dos mil once, se recibió en las instalaciones de esta Comisión oficio número 124, dirigido al Comisionado Ponente Jaime A. Cervantes Durán, signado por la sindico Municipal Elsa Duarte Rosales, mediante el cual se rinde informe y se formulan alegatos, no obstante lo anterior cabe señalar que el oficio antes descrito no tendrá efecto alguno dentro del análisis del presente Recurso de Revisión por ser extemporáneo.

NOVENO.- Por auto dictado el día catorce de octubre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por la recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 1º que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al

momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por la recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La Ciudadana solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

“Quiero conocer el numero de obras publicas realizadas en el municipio desde enero - agosto de 2011, así como los indicadores de gestión o de avances de cada una de ellas?” (Sic)

En respuesta, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, notificó a la ahora recurrente lo siguiente:

“mediante la presente le informo que el numero de obras realizadas de enero a agosto son 35, las cuales tienen un avance del 95%.” (Sic)

La Recurrente se inconforma manifestando:

“Faltaron los indicadores de gestión de las obras, esta medición, los indicadores de gestión se convierten en los signos vitales de la organización, y su continuo monitoreo permite establecer las condiciones e identificar los diversos síntomas que se derivan del desarrollo normal de las actividades. En una organización se debe contar con el mínimo número posible de indicadores que nos garanticen contar con información constante, real y precisa sobre aspectos tales como: efectividad, eficiencia, eficacia, productividad, calidad, la ejecución presupuestal, la incidencia de la gestión, todos los cuales constituyen el conjunto de signos vitales de la organización.

La gestión moderna de la empresa y la teoría de la organización tienden a estudiar el microclima social de las empresas más que los factores económicos tradicionales: el comportamiento de los individuos dentro de una estructura organizativa es tan importante como la propia estructura. Así, aunque el pago por ejecución y otros incentivos siguen siendo factores clave para lograr mayores beneficios y cuotas de mercado, otras medidas, como el control de calidad y la gestión de recursos humanos se emplean al margen de las estrategias tradicionales.”

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de la materia se

señala como Sujeto Obligado a los ayuntamientos, dentro de cuya categoría se encuentra el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, siendo luego entonces dicho ayuntamiento Sujeto Obligado. Por lo que, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Ante todo cabe resaltar , que el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información inicial, omitió entregar los indicadores de gestión motivo por el cual la ciudadana interpuso el recurso de revisión que nos ocupa tal y como lo manifiesta líneas arriba: así las cosas, este Órgano Garante le hace saber al Sujeto Obligado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en el artículo 5 fracción VIII la definición de indicadores de gestión:

“...ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. INDICADORES DE GESTIÓN.- Los parámetros que permiten medir y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, en relación a sus objetivos, actividades, metas, estrategias y responsabilidades;...”

El Ayuntamiento de Jerez le entrega al ciudadano el porcentaje de las obras , sin embargo este no constituye los indicadores de gestión, tal y como se puede observar de la definición que antecede, luego entonces, si trasladamos esta definición a las obras públicas es entendible que no basta sólo el nombre de las obras y el porcentaje de avance para que la información esté completa, pues dichos datos son insuficientes para conformar los indicadores de gestión, ante la ausencia de datos como objetivo de la obra, meta (plazo programado para su término), estrategias (las acciones planificadas para llevar el desarrollo de la obra), etc.

Lo descrito se sustenta con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2 fracción III, 13, 24, 25, 26 y 27; en los que se señala de dónde emana el presupuesto, para quién es aplicable dicha ley, la definición de obras públicas, así como la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas, en dónde se engloban los objetivos, plazos, metas,

costos, etc, de dichas obras; datos que debe contener su programa anual, por tanto, es evidente que la información requerida por el ciudadano debe de estar en sus archivos.

Por otra parte, se advierte que el Director de Obras Públicas del Municipio debe supervisar cada obra, según lo establecido en el artículo 102, de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

“...El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Planear y coordinarse, en su caso con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;***
- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público;***
- III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;***
- IV. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano y le Reglamento de Construcciones;***
- V. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan;***
- VI. Vigilar que se respete la ley, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales;***
- VII. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;***
- VIII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que corresponda; y***
- IX. Recabar planos y proyectos de obra pública o privada, y otorgar o negar su autorización.”***

Así pues, dicha información es pública y como se puede observar esta debe existir en los archivos del Sujeto Obligado.

En esa tesitura, por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión concluye que la información otorgada a la Ciudadana por parte del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas deberá contener los indicadores de gestión de forma completa, es decir, objetivos, meta, obra, estrategia, etc; ya que la respuesta emitida en fecha treinta de septiembre del año en curso es incompleta en virtud de que no muestra los indicadores de gestión, lo anterior, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma aplicable.

En este tenor, en aras de tutelar el derecho de acceso a la información y los objetivos de la presente Ley de la Materia, a saber, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que conservan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados deberá entregar al ciudadano los indicadores de gestión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones VIII ,X y XXII , 6, 7, 8, 9,69,70,71,75, 84, 98 fracción II;110,111,119 fracción IV,X, 123 y 124 fracción III.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión CEAIP-RR-077/2011 interpuesto por la **Ciudadana Recurrente**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS, de fecha treinta

de septiembre del año dos mil once, con fundamento en el artículo 124 fracción III de la Ley que nos ocupa, así las cosas, respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, deberá entregar los indicadores de gestión de forma completa, es decir, que contengan objetivos, meta, obra, estrategia, etc. Lo anterior atendiendo a que el Derecho de Acceso a la Información y el principio de máxima publicidad consagrados en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

CUARTO - En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS por conducto del Presidente Municipal, que deberá en un **plazo improrrogable de seis (06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, entregar los indicadores de gestión de forma completa, es decir, objetivos, meta, obra, estrategia, etc.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** por conducto del Presidente Municipal, un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información a la ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO - Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590

1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la recurrente **VÍA INFOMEX** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, asimismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)